



ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 734

SANTIAGO, 3 DE AGOSTO DE 2009.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública y su Reglamento; lo dispuesto en el D.F.L. N° 25, de 1959, Orgánico de la Subsecretaría de Previsión Social; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido se encuentra sancionado mediante D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, en el Decreto N° 20 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que la ley N°20285, de Acceso a la información pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en esta Subsecretaría a falta de otra disposición.

Que el artículo 20 del Decreto Supremo N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Previsión Social.



RESUELVO

1° ESTABLECER EL MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY 20.285, mediante la aprobación del presente Instructivo:

INSTRUCTIVO IMPORTE POR GASTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA POR LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

La implementación de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública exige a la Institución poner a disposición de la ciudadanía la información que ésta requiera - siempre que esta información no esté excluida de ser publicada- en los tiempos que la ley define para ello. La forma en que esta información se entregue dependerá del volumen de ésta y de las alternativas con que cuente el usuario para acceder a ella. La información requerida debe solicitarse por escrito a la Subsecretaría de Previsión Social, quien dará respuesta al requerimiento a través de correo electrónico; carta certificada; presencialmente en las oficinas de la Subsecretaría de Previsión Social o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social; y, a través de servicio de mensajería en cuyo caso el costo de envío será de cargo del solicitante.

La reproducción de los documentos solicitados podrá ponerse a disposición en soporte papel (fotocopia simple) o contenida en un medio magnético (disco compacto). El valor del importe por concepto de reproducción de documentos en soporte papel será igual al costo unitario del papel utilizado para tales efectos más los gastos de reproducción unitario que factura la empresa que arrienda equipos de fotocopiado a la Institución, multiplicado por la cantidad total de páginas del documento requerido. Actualmente, estos costos ascienden a:

\$20 por hoja fotocopiada

Por otra parte, el valor del importe por reproducción de documentos en soporte magnético será igual al costo del medio utilizado para tales efectos. Esto es:

Discos compactos: \$ 100 cada uno

El costo que demande la reproducción de la información deberá ser cancelada por el solicitante a través de: depósito en cuenta corriente fiscal N° 9018280 del Banco Estado; transferencia electrónica a la misma cuenta (RUT 61.503.000-7, correo electrónico fgomez@previsionsocial.gob.cl) o cheque nominativo y cruzado a nombre de Subsecretaría de Previsión Social. El comprobante del depósito debe hacerse llegar a la Unidad de Atención a Usuarios de la Subsecretaría y, con ello, proceder al retiro de los documentos en las oficinas institucionales, o bien, en el caso que se haya solicitado el envío de información a regiones, ésta se hará llegar a través de las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social o, si el requirente

ha solicitado el envío en forma directa, se podrá efectuar a través de servicio courier express con cargo al solicitante.

Los recursos monetarios que genere la Institución por concepto del pago de importe de reproducción de documentos institucionales deberán ser consignados en el clasificador de ingresos presupuestarios 0899999-Otros Ingresos Corrientes del presupuesto corriente de la Subsecretaría de Previsión Social para el año en curso.

Es importante consignar que la Subsecretaría de Previsión Social no dispone de factura o boleta que acredite el pago del importe por concepto de reproducción de documentos, ya que su ámbito de acción -definido en el DFL N°25 y la ley 20.255- no se relaciona con la compra y venta de bienes y servicios. No obstante lo anterior, para acreditar el pago de este importe se entregará al solicitante un certificado firmado y timbrado por un funcionario público autorizado para tales efectos.

ANÓTESE; COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

V°B° Fiscalía



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
Subsecretario de Previsión Social